



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de julio de 2012
No. 6

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/227/2012 Por el que se realiza de manera supletoria la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tejupilco, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2015.

ACUERDO No.- IEEM/CG/228/2012 Asignación Supletoria de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/227/2012

Por el que se realiza de manera supletoria la declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Tejupilco, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde se convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la LVIII Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código mencionado, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de México, el día 2 de enero del año en curso, celebró sesión solemne, dando inicio el Proceso Electoral ordinario para la elección de Diputados a la H. “LVIII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y de miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, iniciando así la etapa de preparación de las elecciones.

3. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del Código de la materia, el Consejo Municipal Electoral de Tejupilco fue debidamente integrado e inició sesiones en fecha 24 de febrero del año en curso. Su funcionamiento durante el proceso electoral 2012, corresponde a la elección de Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la ley referida.
4. Que conforme al artículo 142 del mismo Código Electoral, el día 1 de julio del presente año, se llevó a cabo la etapa correspondiente a la Jornada Electoral, que concluyó con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de cada casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales al Consejo Municipal correspondiente tratándose de la elección de miembros de Ayuntamientos, en el caso correspondiente al municipio de Tejupilco, al Consejo Municipal número 83 con sede en el mismo.
5. Que mediante oficio IEEM/DO/2677/2012 de fecha 7 de julio de 2012, la Dirección de Organización remitió informe a la Secretaria Ejecutiva General sobre la sesión de cómputo del Consejo Municipal de Tejupilco, en el cual se señala que los trabajos del Consejo Municipal se desarrollaron de manera normal, hasta que se terminó de efectuar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, interrumpiéndose sin llevar a cabo las actividades requeridas para concluir la sesión de cómputo del Consejo Municipal.
6. Que el siete de julio de dos mil doce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio IEEM/CME083/0579/2012, suscrito por el Presidente y por el Secretario del Consejo Municipal Electoral número 83 con sede en Tejupilco, dirigido al Consejero Presidente de este Consejo General y con atención al Secretario Ejecutivo General de este Instituto, por el que informan se llevó a cabo el recuento de votos concluyendo esa actividad al cien por ciento en la que los Vocales y los Consejeros de ese órgano desconcentrado recibieron amenazas de muerte, que ante ello solicitan la conclusión de los puntos pendientes del orden del día a partir del número 7 y hacen del conocimiento el resultado del cómputo de la elección del ayuntamiento de ese municipio.

Al efecto, acompañaron a dicho oficio las siguientes documentales:

- a) Informe del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral No. 083 de Tejupilco sobre la Sesión de Cómputo Municipal;
- b) Acta de la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal Electoral del 04 de Julio de 2012;
- c) Acta circunstanciada sobre el recuento de votos en la totalidad de las casillas para la elección de Ayuntamientos del Municipio de Tejupilco, Grupo 1; y
- d) Acta circunstanciada sobre el recuento de votos en la totalidad de las casillas para la elección de Ayuntamientos del Municipio de Tejupilco, Grupo 2.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- ii. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales para la Elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 78 y 83, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado a través de sus órganos centrales y desconcentrados.

- V. Que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, velar por la autenticidad y efectividad del voto; así lo prevé el artículo 81 fracción V del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que en términos del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95, fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII. Que los Consejos Municipales Electorales, tienen, entre otras atribuciones, las relativas a intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos; realizar el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos y las constancias de asignación de regidores y síndico por el principio de representación proporcional así como realizar los recuentos totales de votos y parciales de votos; esto conforme se establece en el artículo 125 fracciones II, VI, VII y XV del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que en términos de lo establecido por los artículos 138 y 140 del Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución particular y el propio Código, que llevan a cabo las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, y tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los Miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende las etapas de: Preparación de la elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.
- X. Que para dar cumplimiento a la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco, atento a lo previsto en el artículo 143 del Código Electoral de la Entidad, la misma inició con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por parte del Consejo Municipal, y concluye con el cómputo y declaración que realice el mismo o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XI. Que el artículo 269 del Código Electoral de la entidad, refiere que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XII. Que iniciada la sesión a que se refiere el Considerando anterior, no se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, según se desprende de lo previsto en el artículo 270, primer párrafo y 271 del Código Electoral del Estado de México. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación municipal, se contiene en el artículo 270 citado.
- XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 270 fracciones VII a la IX, establece que:
- Cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.
 - Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.
 - A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.
- XIV. Que este Consejo General, una vez que conoció del oficio referido en el Resultando 6 del presente Acuerdo, estima pertinente analizar en primer término lo informado en dicho documento a efecto de determinar si es procedente la solicitud que por el mismo se realiza o las acciones que en su caso, debe adoptar este Órgano Superior de Dirección al respecto.

El referido oficio, textualmente señala lo siguiente:

“...

En relación a los sucesos ocurridos el día 5 de Julio de 2012, en la Sesión Ininterrumpida del Compuo Municipal, durante el desarrollo del punto 6 del Orden del Día en el que, a petición del Representante Suplente de la Coalición “Unidos es Posible” **C. Adolfo Miguel Avilés**, se llevó a cabo el conteo de votos en la totalidad de las casillas concluyendo la actividad al 100% en el que, los Vocales y los Consejeros del Consejo Municipal Electoral No. 083 de Tejupilco, recibieron amenazas de muerte, con el propósito de cambiar el sentido de la votación a favor del candidato Héctor Navarrete Benitez.

En virtud de lo anterior y considerando que el hecho de concluir la Sesión de Cómputo en la sede de este Consejo Municipal Electoral No. 083 de Tejupilco, podría (sic) en riesgo la integridad física tanto de los integrantes del Consejo como del personal de la Junta, solicitamos a usted se concluya con los puntos pendientes del Orden del Día, a partir del número 7 que se refiere a la Declaración de validez de la elección, por el Consejo Municipal Electoral, número 8 Entrega de constancias de Mayoría, número 9 Presentación del procedimiento para la Asignación de regidores y, en su caso, Síndico de representación proporcional, número 10 Desarrollo del procedimiento para la Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico de Representación Proporcional, número 11 Entrega de Constancias de Asignación de Representación Proporcional y número 12 Clausura de la Sesión, de manera Supletoria en la sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en razón de que no contamos con las garantías de seguridad necesarias para tal efecto.

Cabe hacer mención para su conocimiento que el resultado de la Elección de ayuntamientos es la siguiente:

Partido o Coalición	Total de Votos
Partido Acción Nacional	1,402 Votos
Coalición “ Comprometidos por el Estado de México ”	14,422 Votos
Coalición “ Unidos es Posible ”	14,354 Votos
Partido del Trabajo	1,038 Votos
No registrados	11 Votos
Votos Nulos	1,982 Votos

...”

Como se mencionó también en el Resultando 6 de este Acuerdo, al oficio anteriormente transcrito, se acompañó el Informe del Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral No. 083 de Tejupilco sobre la Sesión de Cómputo Municipal, que es del tenor siguiente:

“En la ciudad de Tejupilco, México en fecha 05 de Julio del año en curso a las 23:30 horas en la sede que ocupa el consejo (sic) Municipal Electoral ubicado en la calle san (sic) Nicolás número 1, colonia del Sol, Tejupilco, México, estando presentes los CC. MARIO BENÍTEZ MARTÍNEZ Y PEDRO VARGAS SÁNCHEZ en su carácter de presidente y secretario respectivamente, por medio del presente hacemos constar lo siguiente:

PRIMERO: Que el día 04 de julio en punto de las 8:00 horas se procedió a iniciar con el desarrollo de la sesión ininterrumpida del cómputo Municipal de Ayuntamientos, contando con la presencia de consejeros y representantes de partidos políticos y coaliciones acreditados ante el consejo municipal de Tejupilco, tal y como se hace constar en el avance del acta circunstanciada de la sesión remitida a órgano central.

Cabe hacer mención que para llevar el desarrollo del punto 6 del guion de la sesión, y una vez que fue solicitado el recuento total de la casilla (sic) por la representación de la planilla que quedo (sic) en segundo lugar “UNIDOS ES POSIBLE”, se procedió a integrar dos mesas de trabajo para el desarrollo de esta actividad, integradas por consejeros, personal de junta y representantes de partidos y coaliciones.

SEGUNDO: Que hasta fecha 05 de julio aproximadamente a las 19:00 horas se llevaba un avance de recuento total de votos, especificando que durante todo el transcurso de trabajo anterior hasta esta hora se estuvo desarrollando de manera normal sin tener conocimiento de alguna situación alarmante que pudiera suscitarse.

TERCERO: Que a partir de la 19:00 horas se empezó a recibir llamadas y mensajes vía celular a los vocales y consejeros electorales de supuestos integrantes de organización delictiva mediante los cuales se solicitaba que tenía que ganar la coalición unidos es posible y en caso de que no fuera así iban a detonar la junta completa con dos granadas, así como también se iban a tomar represalias con nuestras familias. Además de que en algunos mensajes se instruía que la capturista de la junta cambiara la votación de tal manera que se capturaran 90 votos a favor de dicha coalición con la finalidad de que obtuviera la victoria. Asimismo también se solicitaban algunos consejeros electorales (sic) que se votara a favor cuando se tenía duda de la calidad del voto y que esta fuera en favor de la coalición mencionada con anterioridad.

CUARTO: Que a partir de estos momentos se empezó a crear pánico entre los consejeros electorales, aunque cabe hacer la aclaración de que se concluyó a pesar de estas circunstancias con la actividad del recuento en la totalidad de las 94 casillas que se tenían bajo resguardo en las instalaciones del consejo municipal dando fin a las 22:25 horas.

QUINTO: Que una vez terminado el recuento total se estaba en espera de que se emitieran las actas circunstanciadas levantadas por cada mesa de trabajo para finalizar el cómputo municipal y estar en posibilidades de continuar con el siguiente punto del orden del día

correspondiente a la declaración de validez de la elección misma que no fue posible. Fue este momento cuando aumento (sic) el pánico de todos los presentes por la presión tenida a través (sic) de llamadas y mensajes en los cuales se exigían resultados a favor de la coalición Unidos es posible y que se tenía hasta antes de las 24 horas para poder emitirlo, que de lo contrario iban a acabar con todos los presentes.

SEXTO: Que aproximadamente a las 23:00 horas del día 5 de julio del año en curso, se recibió por los CC. Pedro Vargas Sánchez y posteriormente por Mario Benítez Martínez, secretario y presidente del Consejo Municipal de Tejupilco, una llamada por parte del personal de Secretaría (sic) Ejecutiva (Mario Alberto Dávila Torres) en la cual se pidió información de lo ocurrido a lo cual se informó y se determinó dar la instrucción de que se consensara con los consejeros presentes y representantes de partidos políticos y coaliciones sobre que si se aseguraba la integridad de todos los presentes para poder continuar con el desarrollo de la sesión a lo que los presentes para poder continuar con el desarrollo de la sesión a lo que platicando y exponiendo con los mismos determinaron que no estaba dentro de sus facultades el poder garantizar seguridad a todos los presentes, por lo que se informó al personal de secretaria ejecutiva (sic) de la situación y la respuesta negativa obtenida de los representantes de partidos político (sic) y coaliciones. De inmediato se determinó por el mismo personal de órgano central el abandono de las instalaciones con resguardo de elementos de seguridad ciudadana hasta los hogares de cada uno de los que forman parte de la junta y consejo municipal. Antes de salir se cerró el área de resguardo y finalmente las instalaciones de la junta municipal.

Por lo anteriormente expuesto es importante manifestar que debido a lo transcurrido no se pudo concretar con los siguientes puntos del orden del día, desde el Punto Numero 7 que corresponde a la declaración de validez de la Elección, el punto número 8, relacionado con la entrega de Constancias de Mayoría, el punto 9 que se refiere a la presentación del Procedimiento para la asignación de los regidores por el Principio de Representación Proporcional, el punto número 10 correspondiente al desarrollo del procedimiento para la asignación de Regidores de Representación Proporcional. El punto número 11 relacionado con la entrega de las constancias de asignación de Regidores de Representación Proporcional y el punto número 12 que se refiere a la clausura de la sesión ininterrumpida.

...”

También se acompañó al oficio de mérito, el Acta de la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal Electoral del 04 de Julio de 2012, que a fojas 26 y 27, consta:

“...

Queremos hacer mención que de las amenazas de muerte a los Vocales y Consejeros iniciaron aproximadamente a la diecinueve horas del día 5 de Julio del año en curso, a través de mensajes y llamadas telefónicas en el sentido de que si no ganaba Héctor Navarrete Benítez, Candidato de la Coalición "Unidos es Posible" procederían a agredir a nuestros familiares, pero con el fin de guardar la calma no se dio a conocer hasta aproximadamente las veintidós horas con treinta minutos, procediendo los 3 vocales a reunir a los Representantes y Consejeros para comunicarles lo que estaba pasando así como los resultados arrojados por el Sistema después de haber concluido el recuento de votos del total de las casillas, recomendándonos al igual que de la Secretaria (sic) Ejecutiva General, abandonar las oficinas para reanudar la Sesión una vez que se tranquilizaran los ánimos de los ciudadanos simpatizantes de la Coalición "Unidos es Posible" que estaban plantados en las afueras de la oficina sede del Consejo desde el día 2 de Julio del año en curso.

En lo que se refiere a la recomendación que recibimos de la Secretaria (sic) Ejecutiva General relacionada a que hiciéramos la solicitud a los Representantes de los Partidos Políticos para que nos dieran las garantías suficientes para continuar con el punto número 7 de la Sesión, a lo que ellos manifestaron que no tenía la facultad ni las condiciones para otorgar esa petición, siendo esta uno de los aspectos que influyo para suspender los trabajos y proceder a abandonar el edificio sede del Consejo.

En los que se refiere a la recomendación que recibimos de la Secretaria (sic) Ejecutiva General relacionada a que hiciéramos la solicitud a los Representantes de los Partidos Políticos para que nos dieran las garantías suficientes para continuar con el punto número 7 de la Sesión, a lo que ellos manifestaron que no tenía (sic) la facultad ni las condiciones para otorgar esa petición, siendo esto uno de los aspectos que influyo (sic) para suspender los trabajos y proceder a abandonar el edificio sede del Consejo.

En uso de la palabra el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tejupilco manifiesta que por cuestiones de seguridad e integridad, nos fue imposible asentar en la presente Acta de Sesión Ininterrumpida del Compuo Municipal, los por menores y participaciones de los integrantes de este Consejo que se vinieron dando en el punto No. 6 del Orden del Día, pero contamos con el respaldo de las grabaciones del desarrollo de la Sesión en 11 cassettes en original. Así como también se cuenta con las Actas Circunstanciadas sobre el recuento en la totalidad de las Casillas para la Elección de Ayuntamientos del Municipio de Tejupilco de los grupos 1 y 2, documentos que se anexan a la presente.

...

...

...

Por consecuencia de lo anterior y con el propósito de evitar disturbios que pudieran ocasionar pérdidas humanas solicitamos que el desarrollo de los puntos pendientes del Orden del Día, se lleven a cabo en forma supletoria en el seno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Cabe resaltar que por los hechos ocurridos, se suspendió el desarrollo de la sesión hasta el punto número 6 quedando pendientes por desahogar los siguientes puntos del Orden del Día: _____

7. Declaración de validez de la Elección, por el Consejo Municipal Electoral. _____

8. Entrega de Constancias de Mayoría. _____

9. Presentación del procedimiento para la Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico por el Principio de Representación Proporcional. _____

10. Desarrollo del procedimiento para la Asignación de Regidores y, en su caso, Síndico de Representación Proporcional. _____

11. Entrega de Constancias de Asignación de Representación Proporcional. _____

12. Clausura de la Sesión. _____

...”

Documentales las anteriores, que al ser emitidas por los servidores electorales que tienen a su cargo la dirección del Consejo Municipal número 083 con sede en Tejupilco, Estado de México, según lo establecido por los artículos 122 fracción I y 126 fracción III del Código Electoral del Estado de México, generan la suficiente convicción a este Órgano Superior de Dirección, con base en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I incisos a) y b) y 328 párrafos primero y segundo del Código Electoral en consulta, en el sentido de que:

- a) El Consejo Municipal Electoral número 083 con sede en Tejupilco, Estado de México, inició en día miércoles cuatro de julio de dos mil doce, la Sesión ininterrumpida del Cómputo Municipal correspondiente a la elección de los integrantes del Ayuntamiento de ese Municipio.
- b) Que en la Sesión referida en el inciso anterior, los integrantes del Consejo Municipal Electoral 083 con sede en Tejupilco, realizaron y finalizaron el procedimiento del recuento de votos.

Esto, se corrobora además con las Actas circunstanciadas sobre el recuento de votos en la totalidad de las casillas para la elección de Ayuntamientos del Municipio de Tejupilco, levantadas por los Grupos 1 y 2 que fueron integrados para tal efecto y que como se ha mencionado en el Resultando 6 de este Acuerdo se acompañaron al oficio citado en el mismo Resultando.

- c) Que los Consejeros del Consejo Municipal número 083 con sede en Tejupilco, al estar celebrando la Sesión ininterrumpida del Cómputo Municipal correspondiente a la elección de los integrantes del Ayuntamiento de ese Municipio, recibieron por vía telefónica y a través de mensajes de texto, amenazas y de ataque con granadas en contra de las instalaciones que ocupa ese Órgano desconcentrado por las que se intentó coaccionarlos a efecto de que inclinaran los resultados a favor del candidato de la Coalición “Unidos es posible”, así como amenazas.
- d) Que el Consejo Municipal Electoral 083 con sede en Tejupilco, con motivo de las amenazas referidas en el inciso anterior y con base en las recomendaciones que les realizó personal de la Secretaría Ejecutiva General, se vio en la necesidad de interrumpir la sesión a efecto de salvaguardar su integridad física de sus integrantes.
- e) Que ante la imposibilidad material de continuar con la sesión y ante la suspensión de actividades del referido órgano municipal, aun cuando obtuvo los resultados de la votación de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de ese Municipio, estuvo imposibilitado para plasmar dichos resultados en el acta de cómputo municipal respectiva, así como para desahogar los puntos del Orden del Día que había aprobado, a partir del número 7 y hasta el número 12 que se han referido con anterioridad al momento de citar parte del contenido del Acta de la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal Electoral del 04 de julio de 2012.

En razón de lo expuesto, es evidente que el Consejo Municipal 083 con sede en Tejupilco, suspendió por causa justificada su funcionamiento y se encontró imposibilitado, atento a la coacción de la que estaban siendo objeto los Consejeros integrantes del mismo, para agotar la totalidad de los puntos del Orden del Día que deberían ser tratados en la Sesión de Cómputo Municipal del cuatro de julio del año en curso que había iniciado e incluso para levantar el acta de cómputo final y la firma por la totalidad de sus integrantes, de las actas que se han referido en el Resultando 6 de este Acuerdo.

En tal virtud, este Consejo General estima procedente aprobar la solicitud del referido Consejo Municipal que se realizó en la propia sesión de Cómputo Municipal que consta a fojas 27 del Acta de la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal Electoral del 04 de julio de 2012 y que se formalizó a través del oficio IEEM/CME083/0579/2012 suscrito por el Presidente y el Secretario de dicho consejo Municipal, referente a que este Consejo General, agote en forma supletoria, los puntos del 7 al 12 del Orden del Día que se aprobó para la referida Sesión Ininterrumpida.

Lo anterior es así, toda vez que este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, debe adoptar las medidas necesarias a efecto de que se observen las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, que se alcance el fin que tiene legalmente encomendado de garantizar la efectividad del sufragio así como para que se celebre, en todas sus etapas, del proceso electoral para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Tejupilco, para el periodo constitucional 2013-2015, en el caso en concreto, conforme a los artículos I fracción III, 81 fracción V, 138, 140, 141, 142 y 143 del Código Electoral del Estado de México.

Para ello y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 95 en sus fracciones XI y XXV del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General estima procedente realizar, en forma supletoria, el desahogo de los puntos 7 al 12 del Orden del Día de la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal Electoral del 04 de Julio de 2012 aprobada por el Consejo Municipal 083 con sede en Tejupilco, relacionados con los actos previstos en las fracciones VII a la IX del Código Electoral del Estado de México.

En primer lugar es adecuado levantar supletoriamente el acta de cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Tejupilco para el periodo constitucional 2013-2015, consignando los resultados de la votación obtenidos por el Consejo Municipal con sede en ese municipio y que se informaron en el oficio IEEM/CME083/0579/2012, suscrito por el Presidente y por el Secretario del referido Consejo Municipal Electoral.

En relación al Punto 7 del Orden del Día, referente a la declaración de validez de la elección, una vez que se han realizado los actos correspondientes a las etapas de preparación del proceso electoral, la jornada electoral, y los que en este momento corresponden a la etapa de resultados realizados por el Consejo Municipal Electoral de Tejupilco y supletoriamente por este Consejo General, toda vez que se consideran satisfechos los requisitos de legalidad y constitucionalidad para considerar válida la elección de referencia y ante la imposibilidad material del referido Órgano Desconcentrado de realizar tal declaración de validez, es procedente que este Órgano Superior de Dirección emita la declaración de validez de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Tejupilco, para el periodo constitucional 2013-2015.

En virtud de que conforme al resultado del cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tejupilco se desprende que la planilla postulada por la Coalición denominada "Comprometidos por el Estado de México," integrada por los CC. Manuel Santín Hernández, como Presidente Municipal Propietario, Juan Carlos Varela Domínguez, como Presidente Municipal Suplente, C. Simón Hernández Domínguez como Síndico I Propietario, C. Efraín Albiter Albiter como Síndico I Suplente, C. Ofelia Escamilla Rebollar como Primera Regidora Propietaria, C. Maura Domínguez Serna como Primera Regidora Suplente, C. Roberto Jaime Navarro Rodríguez como Segundo Regidor Propietario, C. Perla Xochil Carbajal Fernández como Segunda Regidora Suplente, C. Maximino González Sánchez como Tercer Regidor Propietario, C. Yolanda Inocencia Benítez Martínez como Tercera Regidora Suplente, C. Ricarda Benítez Jaimes como Cuarta Regidora Propietaria, C. Roberto Espinoza Sánchez como Cuarto Regidor Suplente, C. José Luis Serrano Arellano como Quinto Regidor Propietario, C. Humberto Mejía Hernández como Quinto Regidor Suplente, C. Rigoberto Costilla Salazar como Sexto Regidor Propietario, y Emmanuel Grande López como Sexto Regidor Suplente, obtuvo 14,422 sufragios y con ello la mayoría de votos en la elección ordinaria del 1 de julio del año 2012.

Por lo cual es procedente que en forma supletoria se expidan a su favor y se entreguen las constancias de mayoría, en desahogo del punto 8 del Orden del Día de la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal Electoral del 04 de Julio de 2012 aprobada por el Consejo Municipal 083 con sede en Tejupilco.

En relación a los Puntos 9, 10 y 11 de dicha Orden del Día, referentes a la presentación y desarrollo del procedimiento de asignación de regidores y en su caso, síndico de representación proporcional, así como la entrega de constancias por este principio, este Consejo General, procederá a desahogar una vez aprobado, en su caso el presente Acuerdo y estar en condiciones de declarar la clausura la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal Electoral del 04 de Julio de 2012 iniciada por Consejo Municipal 083 con sede en Tejupilco, Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expide el siguiente Punto de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la solicitud realizada por el Consejo Municipal 083 con sede en Tejupilco que se encuentra plasmada a fojas 27 del Acta de la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Municipal Electoral del 04 de Julio de 2012 y formalizada mediante el oficio IEEM/CME083/0579/2012, suscrito por el Presidente y por el Secretario de ese Consejo Municipal.
- SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción XXV del Código Electoral local, declara en forma supletoria, legalmente válida la

elección del Ayuntamiento de Tejupilco y a los ciudadanos mencionados en el párrafo cuarto de la página 13 de este Acuerdo, como miembros electos del citado Ayuntamiento según el principio de Mayoría Relativa, en los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

- TERCERO.-** Se aprueba expedir, en forma supletoria, por parte de este Consejo General, a través del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo General, las constancias de mayoría a los ciudadanos mencionados en el párrafo cuarto de la página 13 de este Acuerdo del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se aprueba que las documentales que se refieren en el Resultando 6 de este Acuerdo, se adjunten como anexos del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Los ciudadanos antes mencionados, deberán rendir la protesta de ley en términos del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 18 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de julio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL **ACUERDO N°. IEEM/CG/228/2012**

Asignación Supletoria de Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado

de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

3. Que el primero de julio de dos mil doce, se celebró la jornada electoral para elegir Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la Entidad para el periodo constitucional 2013-2015, entre ellos, el del municipio de Tejupilco.
4. Que este Consejo General, el siete de julio del año en curso, durante el desarrollo de la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, levantó de manera supletoria el acta de cómputo municipal del ayuntamiento de Tejupilco para el periodo constitucional 2013-2015, declaró la validez de dicha elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, ante la imposibilidad de que ello fuera realizado por el Consejo Municipal de Tejupilco, por lo que lo subsecuente es realizar la asignación supletoria, por la misma causa, de miembros de ese ayuntamiento por el principio de representación proporcional; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Que el artículo 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.
- IV. Que el artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95, fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que una vez que este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/227/2012 en forma supletoria levantó el acta de cómputo municipal, realizó la declaración de validez de la elección y expidió las constancias de mayoría, en términos del artículo 270 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, procede a realizar, también en forma supletoria, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, conforme a lo siguiente:

El artículo 24, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, prevé que en los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa; que en adición a lo anterior habrá hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional. Dentro de este rango se encuentra el municipio de Tejupilco, conforme a la integración aprobada por este Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo número IEEM/CG/17/2012 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero del año en curso.

Conforme a lo ordenado por el artículo 276 del Código Electoral del Estado de México, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado;

Este requisito se tiene por cumplido por parte de los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo que participaron en la elección de ese Ayuntamiento, según se advierte de las planillas registradas supletoriamente por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida.

Sobre este aspecto, deben tenerse en cuenta el cómputo referido en el resultando 4 del presente Acuerdo y de lo cual se hará pronunciamiento más adelante.

Por otra parte, el artículo 277 del Código Electoral del Estado de México, establece que tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas;

La coalición "Unidos es posible" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, cuyo registro fue otorgado mediante Acuerdo IEEM/CG/129/2012 de fecha primero de mayo de dos mil doce y que fue ampliada para participar, entre otros municipios, en el de Tejupilco, ello conforme a la modificación al respectivo convenio que fue aprobado por el Acuerdo IEEM/CG/158/2012 del diecinueve del mismo mes y año, cumple con este requisito, según se advierte del número de planillas que aparecen registradas supletoriamente por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5% por el número de partidos integrantes de la coalición. De no cumplirse este requisito, la coalición no tendrá derecho a participar en la asignación de miembros de ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

Respecto del cumplimiento de este requisito La coalición "Unidos es posible" se hará mención al momento de hacer referencia a los resultados obtenidos en la elección del ayuntamiento del municipio de Tejupilco.

Ahora bien, conforme a los resultados que se desprenden del acta de cómputo levantada en forma supletoria por este Consejo General, se obtuvieron los siguientes resultados

PAN	1,402	Mil cuatrocientos dos
PT	1,038	Mil treinta y ocho
COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	14,422	Catorce mil cuatrocientos veintidós
COALICIÓN "UNIDOS ES POSIBLE"	14,354	Catorce mil trescientos cincuenta y cuatro
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	11	once
VOTOS NULOS	1,982	Mil novecientos ochenta y dos
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	33,209	Treinta y tres mil doscientos nueve

La votación válida emitida, en términos del artículo 20 fracción II del Código Electoral del Estado de México, es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos, de lo que se obtiene lo siguiente:

Votación Total emitida	menos	Votos nulos	Votación válida emitida
33,209	-	1,982	=31,227

En este sentido, el 1.5% de la votación válida emitida es de 468.4 votos, (que se obtiene de multiplicar 1.5 por 31,227 y dividirlo entre 100) por tanto, los partidos Acción Nacional y del Trabajo cumplen con el requisito previsto en la fracción II del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México al haber obtenido 1,402 y 1,038 votos respectivamente.

En el caso de la Coalición "Unidos es posible", al estar integrada por dos partidos políticos, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, la votación necesaria para participar en la asignación de regidores por el principio de representación es del 3% (al multiplicar 1.5% por dos partidos) por lo que la votación mínima que debió obtener dicha coalición es de 936.8 votos y al haber obtenido 14,354 votos, se advierte que cumple con el requisito exigido en el artículo 277 fracción II del Código Electoral de la Entidad.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México establece:

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

En este supuesto se ubica la Coalición total denominada "Comprometidos por el Estado de México" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en los

ciento veinticinco ayuntamientos y cuyo registro fue otorgado mediante Acuerdo IEEM/CG/126/2012 de fecha uno de mayo del año en curso, al haber obtenido la mayoría de votos en la elección del Ayuntamiento de Tejupilco, por lo cual no tiene derecho a que se le asignen regidores por el principio de representación proporcional. Por la misma razón no se hizo mención de si cumplía o no con el requisito previsto en la fracción II del artículo 277 del Código Electoral del Estado de México.

Conforme a lo anterior participarán únicamente en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tejupilco, el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo y la Coalición "Unidos es posible".

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 278 del Código Electoral de la Entidad, para la asignación de regidores y en su caso síndico por el principio de representación proporcional, se aplica una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

A. Cociente de unidad, que es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional.

B. Resto mayor de votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula en mención, atendiendo al artículo 279 del Código Electoral Local, se debe seguir el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores; y

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior, se procede a determinar el cociente de unidad, que en el caso que nos ocupa se obtiene de la suma de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional, el Partido del Trabajo y la Coalición "Unidos es posible" que son quienes tienen derecho a participar en la asignación, lo cual resulta en un total de 16,794 votos.

La cantidad anterior, se divide entre 4, que son los regidores por el principio de representación proporcional a asignar, lo que da como resultado 4,198.5 votos, como cociente de unidad.

A continuación se procede a dividir la votación de cada uno de los partidos políticos y la coalición con derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, entre la cantidad obtenida por concepto de cociente de unidad, de lo que se obtiene lo siguiente:

Partido Acción Nacional: 1,402, dividido entre 4,198.5 da como resultado 0.33392.

Partido del Trabajo, 1,038, dividido entre 4,198.5, da como resultado 0.247231.

Coalición "Unidos es posible", 14,354, dividido entre 4,198.5 da como resultado 3.418840.

De los resultados obtenidos, se desprende que se deben asignar tres regidores por el principio de representación proporcional, por cociente de unidad, a la Coalición "Unidos es posible".

Como queda por asignar un regidor por el principio de representación proporcional, se debe aplicar el resto mayor en orden decreciente de la votación de los partidos o coalición con derecho a la asignación, por lo que a partir de los resultados anteriormente obtenidos, el resto mayor es el siguiente:

Partido político o coalición	Cociente de unidad por el número de miembros ya asignados	Votos ya utilizados	Remanente de votos
PAN	$4,198.5 \times 0$	0	1,402
PT	$4,198.5 \times 0$	0	1,038
"UNIDOS ES POSIBLE"	$4,198.5 \times 3$	12,595.5	1,758.5

De lo anterior se advierte que el mayor remanente de votos no utilizados después de aplicar el cociente de unidad lo tiene la Coalición "Unidos es posible", por lo que es a ésta Coalición a la que se le debe asignar el regidor por resto mayor pendiente de asignar.

En conclusión, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Tejupilco, para el periodo constitucional 2013-2015, es, conforme a la aplicación de los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Estado de México, la siguiente:

Partido político o coalición	Número de regidores asignados por cociente de unidad	Número de regidores asignados por resto mayor
PAN	0	0
PT	0	0
"UNIDOS ES POSIBLE"	3	1

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la asignación supletoria de los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Se asignan a la Coalición "Unidos es posible" cuatro regidores de representación proporcional por cociente de unidad conforme al procedimiento descrito en el Considerando VI del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** El orden y nombre de cada uno de los regidores por el principio de representación proporcional que habrán de integrar el ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, son:

PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIÓN "UNIDOS ES POSIBLE"	SÉPTIMO REGIDOR	JOB DOMINGUEZ ESCAMILLA	JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ OROZCO
COALICIÓN "UNIDOS ES POSIBLE"	OCTAVO REGIDOR	ELIZABETH ITZEL VARELA SANTIN	GLORIA ANGELICA TAVIRA ALCALA
COALICIÓN "UNIDOS ES POSIBLE"	NOVENO REGIDOR	LUIS FAUSTINO MORALES	CHRISTIAN HILARIO JAIMES CARBAJAL
COALICIÓN "UNIDOS ES POSIBLE"	DÉCIMO REGIDOR	ALFREDO LOPEZ MACEDO	ALAN VALVERDE ALBITER

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Expídanse y entréguese las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los ciudadanos mencionados en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de julio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
 (RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
 (RUBRICA).